



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N° 749/03.-

REF/MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.-

S/REINCORPORACION A LAS FILAS POLICIALES.-

Terceros Iniciadores: OVANDO EUSEBIO AVELINO.-

DICTAMEN N° 1509/03.-

Señor Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:

Vienen las presentes actuaciones a este Organismo Asesor a efectos de emitir dictamen sobre el proyecto de decreto obrante a fojas 47/48, corresponde manifestar lo siguiente:

Atento de lograr una adecuada redacción de la medida legal a dictar, se sugiere modificar el mencionado proyecto, teniendo como referencia el modelo que se adjunta al presente Dictamen.-

Asesoría Letrada de Gobierno de Santa Rosa,
l.j.v.-

20 OCT 2003



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA,

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 749/03 caratulado "MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA - S/REINCORPORACION A LAS FILAS POLICIALES - Terceros Iniciadores: OVANDO EUSEBIO AVELINO"; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1114/00 se destituyó de la Policía de la Provincia con carácter de cesantía, al agente de Policía Eusebio Avelino OVANDO, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por el artículo 62 inciso 12) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034; siendo asimismo dado de baja con ajuste a lo prescripto por el artículo 132 inciso 8) de la citada norma legal;

Que del análisis de la motivación del Decreto referenciado, surge que la destitución con carácter de cesantía deviene como consecuencia de la Sentencia N° 48/99 dictada por la Cámara en lo Criminal N° 2 de la Ciudad de Santa Rosa, en la cual se resuelve condenar al agente de policía Eusebio Avelino OVANDO, como autor material y penalmente responsable del delito de apremios ilegales a la pena de un año de prisión en suspenso e inhabilitación especial, para ejercer cargos o funciones públicas en organismos de seguridad por el término de dos años;

Que igualmente se desprende, que la baja aplicada al ex agente es consecuencia de la declaración por parte de la Junta de Calificaciones Policiales como inepto para las funciones policiales;

Que a fojas 2 y 22 el Señor Eusebio OVANDO solicita que se contemple la posibilidad de reincorporación a las filas policiales, adjuntando al efecto Resolución de la Cámara en lo Criminal N° 2, de la Ciudad de Santa Rosa, por el cual se lo rehabilita para ejercer cargos o funciones en organismos de seguridad;

Que el artículo 136 de la Norma Jurídica de Facto N° 1034 dispone que: "El personal destituido que dentro del transcurso de un año solicitara revisión de causa aportando pruebas tendientes a demostrar que la pena impuesta fue producto de un error o injusticia y obtuviera resolución

//.-

2//.-

favorable, será reincorporado ... "

Que el ex agente OVANDO, no presentó ni en tiempo ni en forma pruebas concluyentes tendientes a demostrar que la pena administrativa impuesta fue producto de un error o injusticia, atento a que se encuentra vencido el plazo de un año previsto en el artículo 136 citado y que la condena penal motivo de la destitución se encontró firme, siendo la misma cosa juzgada material, resultando indistinta la resolución judicial de rehabilitación presentada;

Que el artículo 35 y 36 del cuerpo citado asimismo disponen respectivamente que: "Son requisitos comunes para el ingreso del personal policial ... no registrar antecedentes policiales ni judiciales desfavorables"; "No podrá ingresar como personal policial, Superior o Subalterno: El destituido de esta policía o de otras policías provinciales, Administración Nacional o Provincial salvo que hubiera obtenido sobreseimiento definitivo"

Que tampoco el ex agente obtuvo sobreseimiento definitivo de la destitución impuesta, registrando en consecuencia antecedentes policiales y judiciales desfavorables, lo que tornan inadmisibles su reincorporación;

Que igualmente Eusebio Avelino OVANDO, al ser dado de baja por ser declarado por la Junta de Calificaciones Inepto para las funciones Policiales, posee un obstáculo insalvable para el reingreso de la función policial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Nacional y 27 de la Constitución Provincial, los cuales establecen la idoneidad como único requisito indispensable para el ingreso y el ejercicio del empleo público;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1°.- No hacer lugar al pedido de reincorporación a las filas policiales formulado por el Señor Eusebio Avelino OVANDO, clase 1967, D.N.I. N° 17.917.273, en
//2.-

3//.-

virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

Artículo 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.-

Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

DECRETO N° _____/03.-